

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO.
15022023-041 – MN “OSSADIA” –NÚMERO DE MATRÍCULA CP-05-1550-B.**

LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA CP05 HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN NO.016/2023

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO. 016/2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE LE COMUNICAR A LOS SEÑORES **ARCELIO BERRIO NERRICK**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMRO 73.154.520 PROPIETARIO Y **YILVER TATIS GUERRERO**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMRO 1.042.576.00 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MN “OSSADIA” CON MATRÍCULA CP-05-1550-B, LO PROFERIDO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0368-2023 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2023.

SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: **PRIMERO: ORDENAR** EL ARCHIVO INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA CON RADICADO 15022023-041 ADELANTADA CON OCASIÓN AL REPORTE DE INFRACCIONES NÚMERO 0023414 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2023 SUSCRITO POR PERSONAL DE INSPECTORES ADSCRITO A LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA DONDE SE RELACIONA A LA MOTONAVE DENOMINADA “OSSADIA” CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-05-1550-B, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **SEGUNDO: NOTIFICAR** AL SEÑOR YILVER TATIS GUERRERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.042.576.00 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **TERCERO: CONTRA** ESTA RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA COMUNICACIÓN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO. **Y CÚMPLASE.** - DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVIO **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DEL PORTAL MARÍTIMO.



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURÍDICA CP05



RESOLUCIÓN NÚMERO (0368-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 3 DE OCTUBRE DE 2023

Por la cual procede este despacho a proferir fallo de archivo dentro de la investigación administrativa con radicado 15022023-041 adelantada con al reporte de infracciones número 0023414 de fecha 09 de abril de 2023 suscrito por personal de inspectores adscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena donde se relaciona a la motonave denominada "OSSADIA" con número de matrícula CP-05-1550-B por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante reporte de infracciones número 0023414 de fecha 09 de abril de 2023 suscrito por personal de inspectores adscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena donde se relaciona a la motonave denominada "OSSADIA" con número de matrícula CP-05-1550-B por la presunta infracción a la normatividad marítima.

Mediante auto calendarado en abril 13 de 2023, este despacho ordenó iniciar averiguación preliminar, a partir de los hechos informados reporte de infracciones número 0023414 de fecha 09 de abril de 2023 suscrito por personal de inspectores adscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena donde se relaciona a la motonave denominada "OSSADIA" con número de matrícula CP-05-1550-B por la presunta infracción a la normatividad marítima. por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13

 **Dirección General Marítima**
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código QR. Identificador: OKdY DBch x2Rr 3bVw n5pk Vna7 37U4

del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27, del mencionado decreto ley.

De igual forma el artículo 80 de la norma en comento, establece las clases de sanciones a imponer en los casos en que se establezca una infracción a la normatividad marítima, consistentes en las siguientes medidas:

- a) Amonestación escrita o llamado de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o trámite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la resolución No. 386 del 26 de julio de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las capitanías de puerto marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 GAN, Bogotá D.C.
Comunicador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 8800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa, en consecuencia, el despacho entra a analizar el caso en cuestión:

Se reporte de infracciones número 0023414 de fecha 09 de abril de 2023 suscrito por personal de inspectores adscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena donde se relaciona a la motonave denominada "OSSADIA" con número de matrícula CP-05-1550-B por la presunta infracción a la normatividad marítima, relacionando como presuntamente infringidos los códigos contenidos en el reglamento marítimo colombiano 7 artículo 7.1.1.1.2.1 y 7.1.1.1.2.2 específicamente **No.04 "Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados"**, **No.034 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes"** **No.039 "Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas"** y **No.042 "No tener el certificado de registro de motor"**.

Ahora bien, con fundamento en los documentos antes relacionados, este despacho procedió a iniciar averiguación preliminar, en aras de determinar con precisión las circunstancias fácticas de los hechos que se informaron, su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima y la identificación de las personas que se relación como presuntas transgresoras de la norma.

En ese orden de ideas, se realizó la verificación en la base de datos por parte de la encargada de Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de Cartagena, obrante a folio 7 del expediente, donde se puede vislumbrar que, el señor YILVER TATIS GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.042.576.00 cuenta con licencia de navegación tramitada por esta autoridad marítima "PATRON DE YATE" expedición 27/04/2022 y vencimiento 26/04/2027, por lo que es necesario desvirtuar el código de infracciones **No.039 "Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas"**.

Asimismo, se corroboró con el área de naves, y en la carpeta de la nave denominada OSSADIA con número de matrícula CP-05-1550-B, cuenta con todos sus certificados estatutarios vigentes " el presente certificado es válido hasta el 02 de agosto de 2027", siendo expedidos en enero 16 de 2023, obrante del folio 13 al 19 del sumario; por ende, no quebrantó la norma en cuanto los siguientes códigos de infracciones se refiere: **No.034 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes"** y **No.042 "No tener el certificado de registro de motor"**.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 25-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 8800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Aunado a lo anterior, manifiesta el inspector que se le comunicó al capitán de la embarcación no se podía autorizar el zarpe de la embarcación con el personal, puesto que ese no era el muelle autorizado para las naves de pasaje, por lo cual, se dirigieron al muelle correspondiente para el embarque, hechos que para el despacho son relevantes tal como los que desencadenaron la presente investigación preliminar. En ese orden de ideas, el despacho no encuentra que se hayan realizados contravención a la normatividad marítima colombiana. (Folio 2)

En ese sentido, mal haría este Despacho en dar continuidad al procedimiento administrativo sancionatorio sin dar cumplimiento a las exigencias dispuestas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas afines, en la cuales se establece taxativamente que se debe señalar con precisión las personas naturales y jurídicas objeto de investigación.

En ese orden de ideas, es preciso traer a colación el contenido del Artículo 3°, inciso cuarto de la Ley 1437 de 2011 la cual manifiesta "*En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*".

En ese sentido, a partir del artículo 207 *ibídem*, el legislador dispuso que, agotada cada etapa del proceso, el juez está facultado para ejercer control de legalidad y sanear vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Siendo entonces supremamente importante para este despacho el cumplimiento de los principios y disposiciones legales vigentes, acudiendo a los principios de eficacia² y debido proceso³ se hace necesario revisar los presupuestos procesales implementados para iniciar una investigación administrativa desde su fuente, en aras de subsanar actuaciones con el fin de evitar posteriores nulidades dentro de la presente actuación.

Así las cosas y en consideración a que en el caso que nos ocupa, habiéndose realizado las actuaciones pertinentes por parte del despacho y con el propósito de evitar una decisión de fondo inhibitoria, carente de efectividad o que no cumpla con el requisito de ejecutividad de los actos administrativos, lo cual atentaría igualmente contra los principios de eficacia y economía⁴ administrativa, esta Autoridad Marítima Regional se abstendrá de iniciar actuación administrativa, en virtud al reporte de infracciones de fecha 09 de abril de 2023, por presunta violación a las normas que



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comunador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

regulan las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, de conformidad con lo aquí desarrollado.

En mérito de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios de economía procesal y de celeridad contenidos en los numerales 12 y 13 del artículo 3° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el capitán de puerto de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo investigación administrativa con radicado 15022023-041 adelantada con ocasión al reporte de infracciones número 0023414 de fecha 09 de abril de 2023 suscrito por personal de inspectores adscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena donde se relaciona a la motonave denominada "OSSADIA" con número de matrícula CP-05-1550-B, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor YILVER TATIS GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.042.576.00 de conformidad con lo establecido en el en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra esta resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co